República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00264 00
PROCESO	EJECUTIVO -Conexo-
DEMANDANTES	1.- JULIÁN LÓPEZ MEJÍA CC. 71.366.522 2.- CAROLINA QUINTERO SÁNCHEZ CC. 32.299.579 3.- JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA CC. 71.381.490 4.- JAIME ALBERTO DÍAZ ESCOBAR CC. 8.026.027 5.- MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ CC. 32.480.435
DEMANDADA	MATERIALES Y OBRAS S.A.S. NIT. 800.134.161-5
AUTO	RESUELVE SOLICITUD SUSTITUCIÓN MEDIDA CAUTELAR COMISIONA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA

Por ser procedente la petición invocada por el abogado de la parte demandante en escrito del 18 de diciembre/2019 y acreditada como se encuentra la devolución del Despacho Comisorio N°. 29 de 2019 sin diligenciar, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO DE MEDELLÍN -Reparto-, para la entrega a favor de los demandantes JULIÁN LÓPEZ MEJÍA, CAROLINA QUINTERO SÁNCHEZ, JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA, JAIME ALBERTO DÍAZ ESCOBAR y MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ, del inmueble objeto del proceso, el cual se describe en el folio de matrícula inmobiliaria 001-213527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Téngase cuenta que la parte demandada al interponer el recurso de casación no solicitó la suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada. (Inciso 4° del artículo 341 del Código General del Proceso).

El comisionado queda facultado para todo lo relacionado con la diligencia de entrega.

Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

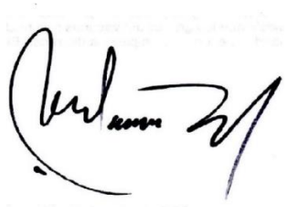

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

9